

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 223

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: LUIS ENRIQUE CATAÑO BENJUMEA
Interesados: YEIN CATAÑO RAMIREZ
Radicado: 2022-00056

Procede el Despacho, en primera medida, a resolver sobre su admisibilidad, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinando detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte por este Despacho las siguientes falencias:

- 1.- En el hecho tercero de la demanda se indica que el señor Luis Enrique Cataño Benjumea estuvo casado con la señora María Ilda Ramírez de Cataño, quienes posteriormente se divorciaron en el año 2008; se deberá aportar la evidencia de dicha manifestación.
- 2.- En el hecho quinto se narra que el señor Luis Enrique Cataño Benjumea fue compañero permanente de la señora Sirly Saidy Saéz Figueroa, con quien procreo a Leidi Andrea Cataño Sáez, Luis Eduardo Cataño Saez y Luisa Daniela Cataño Saez; sin embargo, no se aporta los correspondientes registros civiles de nacimiento que acredite su calidad de hijos del causante, se deberá allegar dichos documentos.
- 3.- No se aporta el inventario de los bienes relictos, el cual debe ser presentado como anexo de la demanda (numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso).
- 4.- Se deberá indicar la dirección donde las señoras Yein Cataño Ramírez y Luisa Daniela Cataño Saez recibirán las respectivas notificaciones (numeral 10° del artículo 82).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ENRIQUE CATAÑO BENJUMEA instaurado por YEIN CATAÑO RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 45 del 25 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria